

RV: Memorial para proceso 2013-583 Juzgado Tercero Civil Circuito de Envigado

Recepcion Memoriales - Antioquia - Envigado <memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 09/12/2022 13:11

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Antioquia - Envigado <j03cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RDO: 2013 - 00583

DTA



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Envigado, Antioquia

Carrera 43 # 38 Sur 42 – Piso 1ro

Palacio de Justicia “Álvaro Medina Ochoa”

memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono fijo: (4) 331 26 76

De: Sara Zuluaga Madrid <sarazulu21@gmail.com>

Enviado: viernes, 9 de diciembre de 2022 11:56

Para: Recepcion Memoriales - Antioquia - Envigado <memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Memorial para proceso 2013-583 Juzgado Tercero Civil Circuito de Envigado

Cordial saludo,

Agradezco remitir el memorial adjunto al Juzgado Tercero Civil Circuito de Envigado en proceso divisorio de FRANCISCO DE LAS MERCEDES GIL GARCÉS en contra de MARISOL DE LAS MERCEDES GIL GARCÉS radicado 2013-583.

Atentamente,

Sara M.Zuluaga Madrid

Abogada

T.P 235.263 C.S.J

**DOCTORA
DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO
E.S.D**

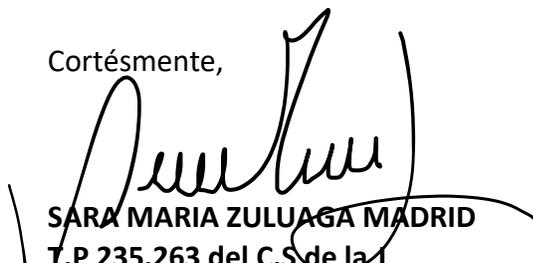
**REF: PROCESO DIVISORIO DE FRANCISCO ALONSO GIL GARCÉS EN CONTRA DE MARISOL DE LAS MERCEDES GIL GARCÉS Y OTROS
RADICADO: 2013-583
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**

SARA MARIA ZULUAGA MADRID, en mi calidad de apoderada especial de la demandada MARISOL DE LAS MERCEDES GIL GARCÉS, elevo recurso de reposición y en subsidio apelación frente a la decisión del Despacho de requerir nuevamente a la secuestre para llevar a cabo la entrega de los inmuebles objeto de remate el pasado 6 de julio de 2022 so pena de aplicarle una sanción, lo anterior considerando que en el acta que aprueba el remate, ya se había ordenado a la secuestre llevar a cabo la entrega, requerimiento del cual fue enterada la auxiliar de la justicia como se demuestra con las manifestaciones elevadas por ella al Despacho en el sentido de que no ha logrado la entrega de los inmuebles por parte de quienes lo ocupan y solicitando la ayuda de la señora Juez mediante la comisión a la Policía Nacional para el efecto, por lo tanto, cumplido como se encuentra los presupuestos contenidos en el artículo 456 del Código General del Proceso, es decir, la orden de entrega conocida por la secuestre y la imposibilidad de llevarla a cabo en los tres días siguientes, corresponde al Despacho oficiar a la Policía Nacional de Colombia para lograr la ejecución de la orden judicial con el uso de la fuerza pública, la cual según el mismo artículo debe llevarse a cabo en los próximos quince días, toda vez que de la fuerza tiene monopolio el estado y ante las manifestaciones de la secuestre de que ha sido imposible por los medios de que dispone lograr la entrega de los inmuebles, se hace necesario entonces el acompañamiento de la fuerza pública.

El estado tiene el monopolio del uso de la fuerza, sólo mediante una orden judicial puede movilizarse la Policía Nacional para viabilizar el cumplimiento coercitivo de una orden judicial, por lo que se considera desbordada la solicitud del Despacho a la secuestre de lograr la entrega a toda costa so pena de incurrir en una sanción cuando no se presta las herramientas y los medios de los cuales dispone la jurisdicción para lograr el cumplimiento de la orden, como es comisionar a la Policía Nacional.

En los términos anteriores interpongo el recurso de reposición y en subsidio apelación solicitando respetuosamente al Despacho, reponer la decisión de requerir nuevamente a la secuestre, y en su lugar, comisionar a la inspección de policía de Envigado para que lleve a cabo la diligencia de entrega de los inmuebles objeto del presente proceso divisorio al rematante, toda vez que ha transcurrido cinco meses desde la diligencia de remate y se vulneran los derechos del adquirente al no habersele entregado el inmueble y de igual manera resultan perjudicadas las partes al encontrarse retenido el dinero obtenido tras la venta en subasta pública.

Cortésmente,



SARA MARIA ZULUAGA MADRID
T.P 235.263 del C.S de la J
Apoderada de Marisol de las Mercedes Gil Garcés